



CONTRATO CERRADO NÚM. UAS-DCBI-FAM-LP-03-2025, "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA COOL CENTER CULIACÁN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ARTURO ESTRADA SALAZAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES **Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior**

I. "LA UNIVERSIDAD" DECLARA QUE:

- I.1 "LA UNIVERSIDAD", LEGALMENTE SE CONSTITUYÓ BAJO LA DENOMINACIÓN DE "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA", SEGÚN CONSTA EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1965, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 10 EXPEDIDO POR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO PRIMERO DE SU LEY ORGÁNICA, ES UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, Y CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN.

SU RÉGIMEN DE AUTONOMÍA ESTÁ BASADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE LE OTORGA LA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SÍ MISMA; REALIZAR SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA, RESPETANDO LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS; DETERMINAR SUS PLANES Y PROGRAMAS; FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, NORMADOS POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DE TRABAJO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN TRABAJO ESPECIAL, DE MANERA QUE CONCUERDEN CON LA AUTONOMÍA, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO TERCERO FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; ASÍ COMO LA OBLIGATORIEDAD EN LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, NORMADO POR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CARTA MAGNA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DE SU PROPIA LEY, TIENE POR OBJETO IMPARTIR EDUCACIÓN EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR, SUBPROFESIONAL, SUPERIOR Y ENSEÑANZAS ESPECIALES, DE MANERA OBLIGATORIA Y GRATUITA; ASÍ COMO REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, Y HUMANÍSTICA Y CONTRIBUIR AL ESTUDIO, PRESERVACIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA, DIFUNDIENDO AL PUEBLO SUS BENEFICIOS CON ELEVADO PROPÓSITO DE SERVICIO SOCIAL Y COMPROMISO HISTÓRICO, CON LA PREMISA DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA.

- I.2 CONFORME A LO DISPUESTO POR EL NOMBRAMIENTO EXTENDIDO POR EL DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA, RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER



GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LABORAL Y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, SEGÚN OBRA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 8,253 OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES VOLUMEN XXIX VIGÉSIMO NOVENO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2025, OTORGADO ANTE LA FE DEL, LIC. ISMAEL ARENAS ESPINOZA NOTARIO PÚBLICO 162, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA. EL LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS, ES LA PERSONA QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE, POR ELLO, SEA NECESARIO CELEBRAR UN CONVENIO MODIFICATORIO.

I.3 DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NOMBRAMIENTO CON FECHA 09 JUNIO DE 2025, EXTENDIDO POR EL DR. JESÚS MADUEÑA MOLINA, RECTOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA, EL ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO GENERAL OTORGA EL NOMBRAMIENTO AL DR. CANDELARIO ORTIZ BUENO, CON RFC OIBC7304045B0, COMO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, EL CUAL ES DESIGNADO PARA DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL FUNCIONARIO PARA ELLO, INFORMANDO A "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.

I.4 LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIONES II Y III, 23 PRIMER PÁRRAFO, 32 FRACCIÓN I, 33 FRACCIÓN I, 36 FRACCIÓN I Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

I.5 LOS RECURSOS FINANCIEROS AUTORIZADOS DEL RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES EJERCICIO 2025 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA "NIVEL SUPERIOR" SEGÚN OFICIOS SAF-AGF-0018/2025 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2025, OFICIO N° 511/2025-0575-56 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2025 SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y CONVENIO ISIFE-UAS-FAM-006-2025 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2025.

I.6 CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: UAS651204M29.

I.7 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: BOULEVARD MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NÚMERO 2358, COLONIA DESARROLLO URBANO 3 RÍOS CÓDIGO POSTAL 80020, EN CULIACÁN, SINALOA, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO

II. "EL PROVEEDOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

II.1 LA EMPRESA COOL CENTER CULIACÁN, S.A. DE C.V.; ES UNA PERSONA MORAL, CONSTITUIDA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,280 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA), VOLUMEN LIV (QUINUAGÉSIMO CUARTO), CON FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2009 ANTE LA FE DEL LIC. RENE GONZÁLEZ OBESO NOTARIO PÚBLICO No. 156 EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CCC091228PU5, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO MERCANTIL 79220-1, CUENTA CON LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS Y, CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

- II.2 OBJETO SOCIAL: LA COMPRAVENTA Y FABRICACIÓN E IMPORTACIÓN DE TODO TIPO DE AIRES ACONDICIONADOS, EQUIPO DE REFRIGERACIÓN COMERCIALES E INDUSTRIALES.
- II.3 ACTIVIDAD ECONÓMICA: INSTALACIONES DE SISTEMAS CENTRALES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN, COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARÍA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.
- II.4 ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE.
- II.5 REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- II.6 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE RIO BALSAS No. EXT. 1141 COLONIA INDUSTRIAL BRAVO C.P. 80120, CULIACÁN, SINALOA; MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- II.7 SU REPRESENTANTE EL C. ARTURO ESTRADA SALAZAR, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES Y BASTANTES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARLA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA EN LA DECLARACIÓN II.1, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS. SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DEL INE 1023051921193.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "LA UNIVERSIDAD" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" LA COMPRA DE LOS BIENES QUE ENSEGUIDA SE DETALLAN:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
310	MINISPLIT DE 2 TONELADAS (24000 BTU) NOVA-CLASSIC MARCA DUVENTUS	EQUIPO	\$8,955.00	\$2,776,050.00
				SUBTOTAL \$ 2,776,050.00
				IVA \$ 444,168.00
				TOTAL \$ 3,220,218.00

Operado del Programa
EAM 2025 Nivel Superior



SEGUNDA: PRECIOS. - CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES QUE HAGA "LA UNIVERSIDAD" A "EL PROVEEDOR", "LA UNIVERSIDAD" LE REALIZARÁ PAGOS, PREVIA ENTREGA DEL CFDI CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

LOS PRECIOS SERÁN CONSIDERADOS FIJOS HASTA QUE CONCLUYA LA RELACIÓN CONTRACTUAL, MISMOS QUE INCLUIRÁN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, CONSIDERANDO TOTALMENTE LOS BIENES QUE SE REQUIERAN, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY, EL PRESUPUESTO A EJERCER POR ESTE CONCEPTO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ES DE UN IMPORTE DE \$ 3,220,218.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

TERCERA: FORMA Y LUGAR DE PAGO. - A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SE SOMETERÁN A UNA REVISIÓN FÍSICA PARA COMPROBAR QUE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA MISMA, SEAN IDÉNTICAS A LAS ESTABLECIDAS EN SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. DE SER ENCONTRADOS DE CONFORMIDAD, SE ELABORARÁ UN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN POR EL PERSONAL DESIGNADO POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, "LA UNIVERSIDAD" PAGARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI RESPECTIVO.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA DEBERÁ SER PRESENTADA EN ARCHIVOS XML Y PDF, Y SE ENVIARÁN AL CORREO ELECTRÓNICO QUE "LA UNIVERSIDAD" PROPORCIONE A "EL PROVEEDOR", PARA TAL EFECTO.

EL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO CUANDO APLIQUE.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" NO PRESENTE EN TIEMPO Y FORMA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE DE PAGO, LA FECHA DE PAGO SE CORRERÁ EL MISMO NÚMERO DE DÍAS QUE DURE EL ATRASO.

CUARTA: ANTICIPO. - PARA EFECTOS DEL PRESENTE "LA UNIVERSIDAD" NO OTORGARÁ ANTICIPO A "EL PROVEEDOR".

QUINTA: PLAZO Y LUGAR PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES SOLICITADOS, EN EL ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, UBICADO EN CALLE FRANCISCO VILLA # 353 ENTRE AV. DONATO GUERRA Y AV. JOSÉ MARÍA MORELOS, C.P. 80000 COLONIA CENTRO, CULIACÁN, SIN., O EN SU CASO EN EL CAMPUS RAFAEL BUELNA, BIVIS MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NÚMERO 2358, C.P. 80020 DESARROLLO URBANO 3 ROS, EN EL SÓTANO DEL AUDITORIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.

SEXTA: VIGENCIA. - LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO CELEBRADO EL DÍA 19 DE DICIEMBRE DEL 2025 Y HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL 2025, LA CUAL SERÁ FORZOSA PARA "EL PROVEEDOR" Y VOLUNTARIA PARA "LA UNIVERSIDAD", CONCLUIDO EL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁ HABER PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO Y TERMINARÁ SIN NECESIDAD DE DARSE AVISO ENTRE LAS PARTES.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior**



"EL PROVEEDOR" DE ACUERDO AL ARTÍCULO 58 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY; SE OBLIGA A OTORGAR A "LA UNIVERSIDAD", A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN Y FIRMA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD", POR UN MONTO DEL 10% DEL VALOR MÁXIMO DE ADJUDICACIÓN SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR A "LA UNIVERSIDAD", GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN FORMA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS A FAVOR DE "LA UNIVERSIDAD" Y LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL FIADO, ASÍ MISMO, DICHA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN POR AUTORIDAD COMPETENTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PUNTO 15.2 INCISO B, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA MARTES 8 DE ABRIL DEL AÑO 2003 EN SU PRIMERA SECCIÓN EN LA PÁGINA NÚMERO 75 PARA LAS POLÍTICAS DE OPERACIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

EN LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ASENTARSE LO SIGUIENTE:

- A. QUE SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO No. UAS-DCBI-FAM-LP-03-2025 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO" DE FECHA 19 DICIEMBRE DEL 2025 CELEBRADO ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "LA UNIVERSIDAD", DERIVADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN.
- B. EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA AFIANZADORA ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 93 Y/O 94 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, O BIEN A TRAVÉS DEL ART. 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- C. ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PROVEEDOR", PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- D. LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OFERTADOS EN EL ANEXO UNO, POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O DE LA AFIANZADORA, O EN SU CASO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- E. PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

OCTAVA: OBLIGACIONES. – "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR Y EJECUTAR EN FORMA PERMANENTE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA ENTREGA DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CUMPLIR EN FORMA EFICAZ Y OPORTUNA CON LO SOLICITADO.

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



ENTREGAR EN TIEMPO Y FORMA LOS BIENES REQUERIDOS POR "LA UNIVERSIDAD", DE ACUERDO A LOS PEDIDOS QUE EN SU CASO FINCADOS.

INSTRUIR A SU PERSONAL PARA QUE, EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, RESPETE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN Y DISCIPLINA QUE RIGEN EN "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA: CALIDAD.- EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL TÉCNICO ESPECIALIZADO EN EL RAMO, PROCEDIMIENTOS, TÉCNICAS Y EQUIPOS ADECUADOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SEAN PROPORCIONADOS CON LA CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA, COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLARLO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD".

DECIMA: RELACIÓN LABORAL.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE "LA UNIVERSIDAD" NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN CON "EL PROVEEDOR" DE CARÁCTER LABORAL, NI CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, POR LO QUE A "LA UNIVERSIDAD" NO SE LE CONSIDERARA COMO PATRÓN, NI AUN SUBSTITUTO Y "EL PROVEEDOR" EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, LABORAL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A PRESENTARSE.

"EL PROVEEDOR" SERA RESPONSABLE SOLIDARIO POR LA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN QUE INCURRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1924 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES. - "LA UNIVERSIDAD" DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO AL DR. CANDELARIO ORTIZ BUENO, CON RFC OIBC7304045B0, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS, QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

"LA UNIVERSIDAD", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, INDEPENDIEMENTE DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DE ÁREA USUARIA O REQUIRENTE, EN CASO DE ADVERTIR QUE HAY DISCREPANCIA EN LOS MISMOS, ESTE RECHAZARÁ AQUELLOS BIENES QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" EN ESTE SUPUESTO, A ENTREGARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA "LA UNIVERSIDAD", SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

"LA UNIVERSIDAD", A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS BIENES QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA

DECIMA SEGUNDA: PENA CONVENCIONAL.- EN CASO DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR, ESTE QUEDARÁ OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, EL 1%, POR CADA DÍA HÁBIL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, SOBRE EL IMPORTE DEL MONTO RELACIONADO CON EL INCUMPLIMIENTO, POR CADA DIA NATURAL DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, HASTA SU CUMPLIMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "LA UNIVERSIDAD", PROCEDIENDO ESTE

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior



ÚLTIMO A EFECTUAR EL DESCUENTO DIRECTO DEL ENTERO DE LA FACTURACIÓN QUE DEBA CUBRIR DEBIENDO “EL PROVEEDOR” ENTREGAR UNA NOTA DE CRÉDITO QUE SE APLICARA EN LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI EN UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES PERSISTE EL ATRASO, “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO Y EN SU CASO HARÁ EFECTIVA LA FIANZA DE GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO.

LA PENA CONVENCIONAL A CARGO DE “EL PROVEEDOR” POR NINGÚN CONCEPTO PODRÁ EXCEDER EL MONTO DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES. - CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULO 82 DE LA LEY, LA CONTRALORÍA SANCIONARÁ A “EL PROVEEDOR” CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY, CON MULTA EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE CINCUENTA HASTA MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ELEVADO AL MES, EN LA FECHA DE LA INFRACCIÓN.

- A) QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS NO FORMALICE EL CONTRATO ADJUDICADO POR “LA UNIVERSIDAD”.
- B) QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 DE LA LEY.
- C) QUE NO CUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A “LA UNIVERSIDAD”, ASÍ COMO CUANDO ENTREGUE BIENES CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS DE LAS CONVENIDAS, Y
- D) QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTÚEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA O BIEN EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD.

DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS. - LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SERÁN PAGADOS POR “EL PROVEEDOR”.

“LA UNIVERSIDAD” SOLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

DÉCIMA QUINTA: PATENTES Y MARCAS. – “EL PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE QUE, CON LA ENTREGA DE BIENES, INFRINJA PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR A “LA UNIVERSIDAD” DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE

DÉCIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. – “EL PROVEEDOR” NO PODRÁ TRANSMITIR BAJO NINGÚN TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE “LA UNIVERSIDAD”.

IGUALMENTE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN SER NEGOCIADAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



DECIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. – “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CASO DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA MATERIA, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE ENTREGAREN LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO. POR LO QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, SE ENTENDERÁ POR INCUMPLIMIENTO:

- A) SI “EL PROVEEDOR” NO REALIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO CON LA CALIDAD, EFICIENCIA Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR “LA UNIVERSIDAD”.
- B) CUANDO “EL PROVEEDOR” CEDA TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIERA EL CONTRATO.
- C) QUE “EL PROVEEDOR” NO CUMPLA EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LO ESTABLECIDO POR “LA UNIVERSIDAD”.
- D) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EL ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE “EL PROVEEDOR”.
- E) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 58 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY, “EL PROVEEDOR” NO HA PRESENTADO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
- F) EN GENERAL, INCURRA EN INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTIPULEN EN ESTE CONTRATO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, “LA UNIVERSIDAD” COMUNICARÁ POR ESCRITO AL PROVEEDOR EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER, DEBIENDO FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE LA RESOLUCIÓN Y LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY.

CUANDO SE PRESENTE CUALQUIERA DE LOS CASOS MENCIONADOS, “LA UNIVERSIDAD” QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADO PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, APLICANDO LAS PENAS CONVENCIONALES Y/O RESCINDIRLO, SIENDO ESTA SITUACIÓN UNA FACULTAD POTESTATIVA.

ASIMISMO, “LA UNIVERSIDAD” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS.

DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. - EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SIN., RENUNCIANDO AL FUERO

Operado del Programa
FAIM 2025 Nivel Superior



QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, EL DIA 19 DE DICIEMBRE DEL 2025.

POR:
"LA UNIVERSIDAD"

NOMBRE	CARGO	RFC
LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS	ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	OISA5212081T9

POR:
"EL ADMINISTRADOR"

NOMBRE	CARGO	RFC
DR. CANDELARIO ORTIZ BUENO	DIRECTOR DE CONTROL DE BIENES E INVENTARIOS	OIBC7304045B0

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	RFC
COOL CENTER CULIACÁN, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR C. ARTURO ESTRADA SALAZAR	CCC091228PU5

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO CERRADO UAS-DCBI-FAM-LP-03-2025 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA, REPRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO CARLOS ONTIVEROS SALAS, ABOGADO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA COOL CENTER CULIACÁN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ARTURO ESTRADA SALAZAR.

*Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior*

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

19-12-2025

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
277,605.00	PESOS	2379560	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 277,605.00 DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.

INICIO DE VIGENCIA: 19/12/2025

Por: COOL CENTER CULIACAN, S.A. DE C.V.
Dirección: CALLE RIO BALSAS NO. EXT. 1141, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO, C.P.80120, CULIACÁN, SINALOA.

Ante: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.
Dirección: BOULEVARD MIGUEL TAMAYO ESPINOZA DE LOS MONTEROS NO. 2356, COLONIA DESARROLLO URBANOS 3 RIOS, CODIGO POSTAL 80020, EN CULIACAN, SINALOA.

ANTE: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA.

PARA GARANTIZAR POR LA EMPRESA COOL CENTER CULIACAN, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO CALLE RIO BALSAS NO. EXTERIOR 1141, COLONIA INDUSTRIAL BRAVO, CULIACÁN, SINALOA, CP.80120, Y R.F.C. CC091228PU5, HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE \$277,605.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) ANTES DE I.V.A., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO CERRADO NUMERO UAS-DCBI-FAM-LP-03-2025, DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025, QUE TIENE POR OBJETO LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO", CON UN IMPORTE DE \$2,776,050.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:

- A) QUE ESTA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NUMERO UAS-DCBI-FAM-LP-03-2025 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO", DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE "EL PROVEEDOR" Y "LA UNIVERSIDAD", DERIVADOS DEL PROCESO DE LICITACIÓN.
- B) EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA ASEGURADORA ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO A CUALQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279 Y/O 280 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN A TRAVÉS DEL ART. 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.
- C) ESTA FIANZA CONTINUARA VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL "PROVEEDOR", PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.
- D) LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OFERTADOS EN EL "ANEXO UNO", POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" O DE LA ASEGURADORA, O EN SU CASO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- E) PARA LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00551; CULIACAN, SINALOA

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

Ramiro Amarillas Cardenas

RAMIRO AMARILLAS CARDENAS
AACR920118NN7

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 CD57 09



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

mK65URTJ76088F8BF83wChvz9K0ePjpa17Bpmpa1K0hFT7U6cnciK0h0b0h0e06G9hAUBv35f8E9R7EzLZ+H5EzA70Z7vpXqHhK9g0GulZzYm0i0e08B0SRUun0y0p0g0aU0W0h0r0M0C0B0p0M0E0F0c0h0z0a0S0D0G0N030NG0Z1wR6Hh7G0L080h0q0K0Z0p0Z0g0m0P0Z0e0h0K0p0r0E0U0m05C0k0Ch0y0G0e0M0C0R080U0M0R0E0M0B0R0C0q0r0C0q0u0q0p0r0z0a0n0i0S0C0u0J090C0E0I060S0P0p0a0m047090B0Y0E0G0P0w0X0L0h0F030e00W0=

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.6 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

Operado del Programa
FAM 2025 Nivel Superior